Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

garsa www.garsa.com 18 / 1227328-01 OTROS
2038-0010-Op:1768625591-
CERTIFICACIÓN REGISTRAL 51043

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

AURORA CERÓN RIPOLL

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ALMORADÍ

AVENIDA ESTADIO SADRIAN, Nº 2
03160 - ALMORADÍ (ALICANTE)
Teléfono: 966783298
Fax: 965702474
Correo electrónico: almoradi@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA CASTRO DIEGUEZ

con DNI/CIF: 9813192N

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03057000261549-030703681**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

AURORA CERÓN RIPOLL, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADÍ, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Orihuela, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Ejecución Hipotecaria número 923/2020, cuya presentación motivó el **asiento 527 del diario 83**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO. La **finca de Formentera del Segura número 4902, Código Registral: 03057000261549,** está inscrita con la siguiente descripción según la inscripción 1ª: **URBANA: NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.** Vivienda 40C, en la planta segunda del edificio sito en Formentera del Segura, dentro del Sector SAUR-2, señalada con el número U-4, destinada a uso residencial, con entrada por la zona central común del edificio y vial mediante pasillo en planta baja a través de escalera y ascensor. Tiene una superficie construida, incluida su participación en las zonas comunes, de ochenta y un metros, cuatro decímetros, cincuenta centímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias y servicios. Linderos: Según se entra: frente, pasillo y caja de escalera; derecha entrando, zona central común del edificio; izquierda, calle; y fondo, vivienda 41C. Tiene como anejo en la planta cubierta una zona destinada a solarium, señalada con el número 40C, con una superficie de quince metros cuadrados. CUOTA: Le corresponde una cuota de OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO. No se acredita la Referencia Catastral. La constancia registral de la Referencia Catastral, en su caso, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

SEGUNDO. Esta finca aparece inscrita a nombre de **KARL ESTEVEZ y BETHAN HARMAN,** mayores de edad, de nacionalidad británica, **solteros**, vecinos de Reino Unido, con domicilio en 64 Horninglow Road, Burton Upon Trent Staffs, De14 2pr, con NN.I.E. X4580678K y X7311093Z, respectivamente, titulares registrales del pleno dominio de esta finca, **por mitades indivisas**, por título de compra, formalizada en escritura otorgada el once de agosto del año dos mil seis, autorizada en Dolores, por el notario DON JOSÉ ANTONIO PELLICER BALLESTER, según la inscripción 4ª, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis.

TERCERO. Esta finca se halla afecta a las cargas siguientes, vigentes en la actualidad:

1.- **HIPOTECA QUE SE EJECUTA** constituida a favor de Caja de Ahorros de Murcia, por la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, e inscrita a favor de **BANKIA, SA**, por sucesión universal, por la

inscripción 7ª en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de escritura autorizada el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Notario de Madrid, Don José-Luis López de Garayo y Gallardo, **y se hace constar respecto de esta finca a instancia de Bankia, S.A.**, que fue suscrita en Madrid, el doce de Agosto de dos mil diecinueve.

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: "URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS VIGENTES: afecta al posible pago del impuesto. KARL ESTEVEZ y BETHAN HARMAN, titulares de esta finca por compra por mitades indivisas, según la inscripción anterior, donde constan sus circunstancias personales y representación, constituyen hipoteca sobre la misma a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, en adelante "la Caja", con domicilio en Murcia, Gran Vía, 23, con CIF. número G-30010185, Institución Benéfico Social, fundada por la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el tomo MU-292, folio 1, hoja MU-5808, inscripción 1ª, representada por PEDRO ANTONIO ORTEGA CARREÑO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Los Belones, Cartagena, calle Mayor, número 21, con D.N.I. número: 22.944.409-T, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada en Murcia, el día 20 de julio de 2.004, ante el Notario don Carlos Peñafiel del Río, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo MU-292, folio 186, hoja MU-5.808, inscripción 385ª; y a tal efecto EXPONEN: II. Que la PARTE PRESTATARIA, KARL ESTEVEZ y BETHAN HARMAN, se dirigieron a la Caja solicitando la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria, y, previa la oportuna tramitación, la Caja acordó concederlo por un importe de CIEN MIL EUROS. Y con objeto de dar solemnidad y fuerza legal a esta operaciones, se otorga la escritura que motiva este asiento, con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: Primera.- El importe del préstamo que asciende a la suma de CIEN MIL EUROS, se recibe en el acto de la fecha de la escritura que se dirá por la parte prestataria mediante abono en una cuenta especial contable de disposición condicionada. Segunda.- El plazo de duración del préstamo será de TREINTA AÑOS, contados, como fecha de cómputo, a partir del día 1 de septiembre de 2.006. El capital del préstamo en unión de los intereses se satisfará a la Caja en TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mensuales, siendo el tipo de cuota creciente, de capital más intereses, con periodicidad de incremento de la cuota, anual, siendo la razón de incremento de la cuota del 2% pagaderas con periodicidad mensual cada una, suponiendo invariable el tipo de interés inicial y recalculándose la cuota en cada variación del tipo de interés en base al principal pendiente y al plazo restante, siendo la fecha de primer pago de las cuotas el día 1 de octubre de 2.006. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del contrato se efectuarán en cualquier oficina de la Caja. Tercera.- La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad mensual, y serán satisfechos por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día 1 de octubre de 2.006. La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en la que la parte prestataria tuviera la libre disposición del

capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la siguiente. En el período comprendido desde la fecha de la escritura que se dirá hasta la fecha de primera revisión el día 1 de septiembre de 2.007, el tipo de interés remuneratorio inicial será el CUATRO ENTEROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual. En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la cláusula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: INTERESES= CxRxT/36.000; siendo C= Principal pendiente del préstamo; R= Tipo de interés anual nominal; T= Número de días del período de liquidación computando meses naturales. Tercera bis.- Una vez transcurrido el período inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, el tipo de interés será modificado, al alza o a la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de 1,50 puntos porcentuales, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice EURIBOR A UN AÑO, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del período del nuevo tipo de interés. El tipo resultante de adicionar al diferencial citado el índice de referencia principal, o en su caso, el índice sustitutivo pactado, será redondeado en cifras múltiplos de fracción al 1/4 (0,25 puntos) de punto. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado, o el que legalmente le sustituyera, se utilizará con carácter subsidiario "el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades". En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente se aplicaría el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo que resulte después de haberse producido la modificación. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el inicialmente convenido. Cuarta.- El prestatario deberá de satisfacer a la Caja, una comisión de apertura del 1'50%, calculada sobre el importe total del capital prestado, pagadero por una sola vez mediante el adeudo en cuenta en el momento de formalización del préstamo, con un importe mínimo de seiscientos cincuenta euros. Posteriormente, y en su caso, se pactan las siguientes comisiones a cargo del prestatario y en favor de la Caja: 1.- Comisión por subrogación en la garantía personal del deudor del 1%, y será calculada sobre el importe del capital pendiente de amortizar con un importe mínimo de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos. 2.- Comisión del 1%, en el supuesto de amortización anticipada total, y una comisión del 1% en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. 3.- Comisión del 0,75%, con un importe mínimo de doscientos cincuenta

euros, en el supuesto de que la Caja consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar. 4.- Comisión por recibo impagado de veinte euros. Quinta.- Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura de préstamo, y dos primeras copias, una para la Caja y otra para la parte prestataria, más otra simple, las modificaciones y cancelación, las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaría, Impuestos y Registro, o los causados para la conservación y efectividad de la garantía, como Primas de Seguros, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores. También serán de cuenta de la parte prestataria los reembolsos o gastos relativos a tasaciones, gastos de gestoría relativos a la obtención de información registral y la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de la Oficina Liquidadora de Impuestos y los correspondientes a las escrituras y documentos que se citan en la cláusula Décima de la escritura que motiva la presente, relativos a la obtención de segundas copias con carácter ejecutivo, y a la subsanación, aclaración, integración o rectificación de la citada escritura, las comisiones de préstamo previstos en la cláusula cuarta de la repetida escritura. Todos los conceptos descritos en este párrafo y en el anterior se integran en el epígrafe de Prestaciones Accesorias fijadas al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. Igualmente serán por cuenta de la parte prestataria los honorarios de Abogado y Procurador y todos los que se devenguen como consecuencia de la ejecución del préstamo por cualquiera de los procedimientos previstos en la escritura, computándose todos los conceptos descritos en este párrafo en el epígrafe de Costas y Gastos fijado al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. Sexta.- La parte prestataria satisfará en concepto de penalización por mora, intereses a razón del tipo de interés nominal más SEIS PUNTOS. Dichos intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectúa aplicando la siguiente fórmula: INTERESES DE DEMORA= C x R x T/36.000; siendo: C= Importe del recibo impagado, comprensivo del capital y los intereses que correspondan a cada recibo; R= Tipo de interés por demora; T= número de días del período liquidado computando meses naturales. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la cláusula sexta bis de esta inscripción, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta cláusula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el tipo de mora inicialmente aplicable. Sexta-bis.- Podrá el acreedor, declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: A).- Por falta de pago de todo o parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos

conceptos. C).- Si en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de la escritura que motiva este asiento, no se hubieran acreditado a la Caja los requisitos exigidos para la disposición de fondos del capital prestado en la cuenta especial contable. D).- Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre las fincas hipotecadas. Séptima.- Se establece por la parte prestataria, especial garantía hipotecaria por importe total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, sobre esta finca. Dicha garantía aceptan los representantes de la Caja y se distribuye del siguiente modo: CIEN MIL EUROS, para la devolución del principal del préstamo. VEINTICINCO MIL EUROS, para costas y gastos. CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS, para intereses ordinarios. VEINTIÚN MIL CIEN EUROS, para intereses moratorios. Y CINCO MIL EUROS, para prestaciones accesorias. Octava.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento. Novena.- Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección del acreedor, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de LA FINCA HIPOTECADA. Las partes tasan la finca hipotecada, fijando como precio o tipo de SUBASTA el de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS. Novena bis.- Expresamente pactan las partes que, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de las fincas a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Decimoprimera.- Conforme a lo previsto en la regla sexta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria., una vez transcurran diez días, desde el requerimiento, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de las fincas, pudiendo pedir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como las rentas posteriores. **En su virtud, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA su derecho de hipoteca sobre esta finca.** Así resulta de la escritura otorgada el once de Agosto del año dos mil seis, ante el Notario de Dolores, Don José Antonio Pellicer Ballester, protocolo número 3.658/2.006, y presentada a las nueve horas, el día catorce de Agosto del año dos mil seis, causando el asiento 1523 del diario 34. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Guardamar Del Segura a veintiuno de Septiembre del año dos mil seis."

TRANSCRIPCIÓN LITERA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª, NOVACIÓN DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA. "URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. Afecta al pago del impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª. BETHAN HARMAN, mayor de edad, de nacionalidad británica, soltera, de profesión director de empresa, no residente en España, domiciliada en 12 Reservior Way, Woodville, Swadlincote, Berbyshire, Dell 8BP -Reino Unido-, con pasaporte de su nacionalidad número 106114243, con NIE. X-7311093-Z, y KARL ESTEVEZ, mayor de edad, de nacionalidad británica, soltero, ama de casa, no residente en España, domiciliado en 12 Reservior Way, Woodville, Swadlincote, Berbyshire, Dell 8BP -Reino Unido-, con pasaporte de su nacionalidad número 106360645, con NIE. X-4580678-K, titulares de esta finca por su inscripción 4ª, acuerdan con la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con CIF. G30010185, con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 0, tomo MU 292, folio 161, sección 8ª, hoja 5.808, inscripción 347ª, titular del préstamo de la inscripción 5ª, la modificación del mismo, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA. El capital pendiente de amortizar, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día uno de septiembre de dos mil once asciende a NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -96.937,29 €-. Se amplía el principal del préstamo en MIL DOSCIENTOS EUROS -1.200 €-. El importe objeto de ampliación queda abonado en una cuenta especial contable únicamente disponible por parte del prestatario, cuando se acredite el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la estipulación Segunda. En consecuencia, el importe del principal a partir del día de la que se inscribe será de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -98.137,29 €-. Se introduce un periodo de carencia de amortización de capital de VEINTICUATRO -24- meses, durante el cual sólo se liquidarán y pagarán intereses con periodicidad mensual, comenzando dicho periodo el uno de septiembre de dos mil once y finalizando el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, ambos inclusive, comprendiendo las cuotas entre el día uno de octubre de dos mil once, la primera, y el uno de septiembre de dos mil trece, la última. Una vez transcurrido dicho periodo de carencia de amortización citado, el capital prestado, en unión de sus intereses, se satisfará a la Caja en DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS -276- cuotas constantes de capital mas intereses, pagaderas por meses vencidos, variando tales cuotas como consecuencia de la revisión del tipo de interés, siendo la fecha del próximo pago el uno de octubre de dos mil trece y la fecha de pago de la última cuota el uno de septiembre de dos mil treinta y seis. SEGUNDA. El capital del préstamo devengará a favor de la Caja, a partir del día uno de septiembre de dos mil once y hasta el día uno de septiembre de dos mil doce, en que se procederá a la próxima revisión del tipo de interés, el tipo de interés del TRES ENTEROS OCHOCIENTAS CINCUENTA MILÉSIMAS POR CIENTO -3,850 %- anual, siendo la T.A.E. del TRES ENTEROS NOVECIENTAS DIECINUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO -3,919 %- anual. En dicha fecha y posteriormente con periodicidad anual, dicho tipo variará para ajustarse a la resultante de adicionar al índice de referencia Euribor año que a

continuación se detalla, correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de revisión, con independencia de la fecha de publicación en el B.O.E., el margen de adición o diferencial de 2 puntos. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos de el contrato que ahora se inscribe, según la Circular 7/99 de 29 de Junio del Banco de España -B.O.E. nº 163 del 9 de Julio-, "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación". Por pacto expreso de ambas partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, en su caso, por vinculación con la Caja, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado anteriormente permanecerá inalterable. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: INTERESES C x R x T / 36.000; siendo C Principal pendiente del préstamo, R Tipo de interés anual nominal, T Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales -cómputo ordinario anual de 365 días y de 366 para los años bisiestos-. Como consecuencia de las revisiones del tipo de interés pactadas, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés que resulte de aplicación, a efectos hipotecarios no podrán suponer una alteración superior ni inferior a 5 puntos sobre el inicialmente convenido en la escritura de constitución de hipoteca, mientras que a efectos obligacionales tendrán como límite máximo el DOCE ENTEROS POR CIENTO -12%- anual y como límite mínimo el TRES ENTEROS OCHOCIENTAS CINCUENTA MILÉSIMAS POR CIENTO -3,850%- anual. El tipo de interés aplicable al préstamo para el supuesto de demora en las obligaciones de pago contraídas se determinará incrementando 25 puntos porcentuales al tipo de interés nominal que en cada momento resulte de aplicación. Producido el vencimiento anticipado del préstamo, el saldo deudor que presente devengará los intereses por demora correspondientes, incrementando los puntos por demora citados al último tipo de interés nominal aplicado. La efectividad de las modificaciones pactadas en el presente otorgamiento se someten a la condición suspensiva de que se inscriba en el Registro de la Propiedad y de que, tanto a la presentación como a la inscripción de este instrumento público, no exista presentado, anotado o inscrito en el Registro de la Propiedad competente, y relativo a las fincas hipotecadas, documento alguno, ajeno a la Caja de Ahorros de Murcia, que represente una carga o gravamen de cualquier tipo interpuesto entre la inscripción objeto de novación y el asiento de presentación causado por la escritura que motiva este asiento, salvo afecciones de carácter fiscal. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a la Caja en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la que se inscribe y transcurrido dicho plazo sin cumplir tales requisitos por causas imputables a la parte prestataria e hipotecante, queda facultada la Caja para, en el caso de no cumplirse los repetidos requisitos, aplicar las condiciones que resultaran de aplicación al préstamo con

anterioridad al otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. TERCERA. A- Como consecuencia de la ampliación del principal, los conceptos se amplían de la siguiente manera: Respecto de esta finca en el antecedente II de la escritura que motiva este asiento: Para principal, MIL DOSCIENTOS EUROS -1.200 €-. Para costas y gastos, TRESCIENTOS EUROS -300 €-. Para intereses remuneratorios, CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -54,60 €-. Para intereses de demora, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -253,20 €-. Para prestaciones accesorias, SESENTA EUROS -60,00 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por la ampliación operada MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -1.867,80 €-. B- Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca hipotecada queda respondiendo de la siguiente forma, según aceptan ambas partes contratantes: Respecto de esta finca en el antecedente II de la escritura que motiva este asiento: Para principal, CIENTO UN MIL DOSCIENTOS EUROS -101.200 €-. Para costas y gastos, VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS -25.300 €-. Para intereses remuneratorios, CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -4.604,60 €-. Para intereses de demora, VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -21.353,20 €-. Para prestaciones accesorias, CINCO MIL SESENTA EUROS -5.060 €-. Total responsabilidad asignada a la finca indicada tras la ampliación operada CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -157.517,80 €-. C- A efectos fiscales se hace constar: Que como consecuencia de la ampliación citada, la nueva responsabilidad hipotecaria establecida en la escritura de concesión del préstamo se amplía en MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -1.867,80 €-. Respecto a esta cantidad la parte prestataria manifiesta, como obligada al pago, que practicará la autoliquidación fiscal correspondiente. CUARTA. Los prestatarios quedan obligados a la suscripción con entrega a la Caja de una póliza de seguro de incendios y de riesgos a cargo del prestatario en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del mercado hipotecario, necesariamente individualizada, de la que sea beneficiaria Caja de Ahorros de Murcia, relativa a los bienes hipotecados, por una cantidad, como mínimo, igual a la garantizada por la hipoteca, y en el que la Entidad Aseguradora se comprometa a poner en conocimiento de la Caja cualquier contingencia que afecte a la vigencia del seguro así como los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las primas o dividendos. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo siendo lo contrario causa de vencimiento anticipado del mismo. La contratación del referido seguro individualizado es circunstancia determinante de la aprobación y otorgamiento de lo pactado en la escritura que motiva este asiento, viniendo el prestatario obligado, durante la vigencia del contrato de préstamo, a exhibir a la Caja dentro del mes siguiente al día de la fecha de pago de la prima correspondiente, el recibo acreditativo de tal pago. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo. Las primas del seguro serán a cargo del prestatario, quedando facultada la Caja, de forma expresa e irrevocable, para, por cuenta del prestatario, pagar las primas que del

seguro impague el prestatario o, también por cuenta del prestatario, contratar el seguro si la parte prestataria no lo hiciera o se cancelara; de forma que, durante toda la vigencia del préstamo la/s finca/s objeto de hipoteca permanezcan aseguradas en tales condiciones y mediante dicho seguro individualizado, siendo el incumplimiento de tales requisitos, aunque fuera de forma parcial, causa de vencimiento anticipado del préstamo. Permanecen inalterables el resto de las condiciones pactadas en el préstamo que no han sido objeto de modificación por la escritura que motiva este asiento, la cual representa novación meramente modificativa del préstamo a que se refiere la escritura que motiva este asiento. Los prestatarios asumen íntegra y exclusivamente las consecuencias que pudieran derivarse de la presente novación por ellos solicitada. QUINTA. La presente ampliación devenga en favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una comisión de apertura por la ampliación del CERO POR CIENTO -0%- calculada sobre el principal objeto de la ampliación, y otra por novación modificativa de TRESCIENTAS CINCUENTA MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,350 %- sobre el capital pendiente de amortizar al día de hoy, con un importe mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS -250 €-. **En su virtud, inscribo la AMPLIACION Y MODIFICACION de la hipoteca de la inscripción 5ª, a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA.** Así resulta de la escritura autorizada el veintiuno de Septiembre del año dos mil once, por el Notario de Rojales, Don José Luis Bellot Sempere, protocolo 1064, en la que comparece, con facultades suficientes, a juicio del notario autorizante, en representación de: 1.- La Caja, LAURA GONZALEZ MORA, mayor de edad, casada, subdirectora de sucursal bancaria, con domicilio a estos efectos en Rojales, provincia de Alicante, calle Malecón Del Carmen, Nº 07, con NIF. 79.107.882-A, facultada en escritura de poder otorgada por Don Federico Ros Pérez en nombre y representación de "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", y autorizada por el Notario de Murcia, Don Carlos Peñafiel del Río, el día 12 de Junio de 2.009 número 2.132 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en la hoja abierta de la Sociedad, causando la Inscripción 758ª. 2.- Y de KARL ESTEVEZ, la otra titular de la finca BETHAN HARMAN, facultada en escritura de poder autorizada por el Notario de Los Belones, don Cristóbal Lorenzo Serra, el día 2 de agosto de 2.011, protocolo 989. Copia autorizada electrónica de la citada escritura se presentó a las 15 horas del 21 de septiembre de 2011, asiento 1498 del diario 60. Autoliquidado el impuesto. Almoradí a veintiuno de Octubre del año dos mil once."

- Al margen de la inscripción 5ª aparece extendida, con esta misma fecha, nota referida a la expedición de la presente certificación: "**CERTIFICACIÓN**. Expedida certificación con información continuada número 107 a instancias del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Orihuela, siguiendo procedimiento de Ejecución Hipotecaria 923/2020 referente a la finca del asiento adjunto. Así resulta de mandamiento librado por dicho Juzgado el 4 de marzo de 2021, comprobada su autenticidad con CSV AJX----------EDQ, presentado a

las 13 horas y 20 minutos, del 11 de marzo de 2021, causando el asiento 527 del diario 83. Almoradí, a 12 de marzo de 2021."

- Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota, según la cual: **AFECCION FISCAL:** Autoliquidado como exento/no sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Almoradí a 19 de Septiembre de 2019.

CUARTO. Documentos presentado al Libro Diario referentes a la finca de la que se certifica: NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.-Que la finca está inscrita a favor de las **personas contra las que se sigue el procedimiento.**

2°.-La hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, **se encuentra subsistente y sin cancelar** a favor de **BANKIA, S.A.**

3°.-Que no existen titulares de derechos contenidos en asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta distintos del demandante del procedimiento para el que se expide esta certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se expide la presente certificación continuada, que firmo en Almoradí, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

PROTECCIÓN DE DATOS. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s

finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la DGSJFP de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AURORA CERÓN RIPOLL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CALLOSA DE SEGURA a día quince de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 203070279D725BF3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE FORMENTE 03057000261549

Pág: *[/PIE_PAGINA]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMORADI

Valencia 9 de marzo de 2021

Acompañamos Certificación , Ejecución Hipotecaria nº 923/2020 del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Orihuela , para que se sirvan INSCRIBIR.

Los datos de la procuradora son:

María Castro Diéguez DNI 09813192N Avda. Maisonnave 30, 2-A 03003 Alicante 965 98 65 40 europea14@aeuropea.com

Ruego nos avisen, una vez inscrito, para pasar a retirarlo.

Gracias, saludos

garsa®
www.garsa.com
C/ Pintor Sorolla, 25, 4ª Planta
46002-VALENCIA
Tel. 902 87 92 63 - Fax 963 52 87 66

m.contera@garsa.com